



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-66651492- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1336/19 (RESOL-2019-1336-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo y escalas salariales, obrantes en el IF-2019-69421436-APN-SECT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1592/19.-**



Ministerio de Producción y Trabajo

Dra. Florencia DURAN
Asesora
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Ex2019-66651492-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio del año 2019, siendo las 17:30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO** por ante la Dra. Florencia DURÁN; la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**, representada por el Sr. Luis Orlando DUPERRE, Secretario de Asuntos Gremiales, con la asistencia letrada del Dr. Carlos LUCERO; en representación de **TRANSPORTE PERSONAL S.A.** y de **ALTO NIVEL ROSARIO S.A.**, lo hace el Sr. Gustavo Daniel LA FONTANA, apoderado; en representación de **G & M TRANSFER S.R.L.** el Sr. Juan Martín LILLI, Apoderado-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente, se le cede la palabra a las partes:

Las partes en forma conjunta manifiestan que los comparecientes son quienes han suscripto el Acuerdo según Expediente de la referencia homologado por Resolución S.T. N° 955 del 23/07/2010 adecuando la escala salarial para el personal de Conducción en fecha 31 de Marzo de 2011 con vigencia al 29 de Febrero de 2012. Luego hubo adecuación salarial hasta el 31 de Agosto de 2012, según acuerdo del 12 de Julio de 2012 y luego hasta el 28 de Febrero de 2013, según acuerdo del 1° de Noviembre de 2012. Posteriormente se celebró el acuerdo el 11 de Julio de 2013, el 29 de Julio de 2014, el 30 de Abril de 2015, el 29 de Septiembre de 2015, el 28 de Septiembre de 2016, el 02 de Agosto de 2017 y finalmente 10 de Agosto de 2018 cuya vigencia se extendió hasta el 30 de Junio de 2019.

Asimismo, expresan que han evaluado y tenido en cuenta para el presente acuerdo las premisas del Gobierno Nacional en cuanto a la importancia de la política salarial para el año 2019, y en la necesidad que se tiene de mantener el salario real de los



Ministerio de Producción y Trabajo

trabajadores, con la finalidad de evitar la caída del consumo interno y la calidad de vida de las familias.

Al mismo tiempo, han considerado la significativa importancia que tiene el transporte de pasajeros para el traslado de personas.

De igual modo se reconoce el valor estratégico del personal en la gestión y operación del servicio.

Asimismo, las partes expresan la necesidad de formar una mesa de trabajo a fin de tratar distintos temas concernientes a la actividad y al acuerdo que rige la misma entre las partes, entre ellos la incorporación de categorías laborales que no han sido tenidos en cuenta en el acuerdo y/o jornada laboral.

Dentro de dicho contexto y teniendo en cuenta el rol que a cada parte le corresponde, fue posible conforme la buena fe de todas las partes en la negociación, alcanzar el presente acuerdo paritario.

Por actas suscriptas oportunamente se estableció una escala salarial con vigencia hasta el mes de junio 2019 (inclusive) cuyo básico inicial alcanzaba a la suma de PESOS VEINTISEIS MIL con 00/100 (\$ 26.000).- Que con más el presentismo del 15% ascendía a la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS con 00/100 (\$ 29.900.-).

Por todo lo cual se arriba al siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: PLAZO DE VIGENCIA. Se establece como plazo de vigencia de este acuerdo, el período comprendido entre el 1° de julio de 2019 y al 30 de Noviembre de 2019, y las pautas que se acuerden se consideraran aplicables a partir del 1° de julio de 2019. Las partes se comprometen a mantener la paz social y a solucionar los conflictos que se puedan suscitar en dicho período en el marco del Ministerio de Producción y Trabajo.-----



Ministerio de Producción y Trabajo

SEGUNDO: DETERMINACIONES ECONÓMICAS.

Que por la presente y de común acuerdo, los comparecientes en este acto determinan la nueva escala salarial a partir del día 1º de julio del presente año y con vigencia hasta el mes de Noviembre (inclusive) de 2019. La misma se determina a partir de los siguientes importes y conceptos:

A. SALARIO BASICO.

1. Las partes pactan un salario básico para el conductor comprendido en el acuerdo, para los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2019, de PESOS VEINTISEIS MIL con 00/100 (\$ 26.000).- Que con más el presentismo del 15% asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS con 00/100 (\$ 29.900.-)-----
2. Las partes pactan un salario básico para el conductor comprendido en el acuerdo, para el mes de Noviembre de 2019, de PESOS TREINTA MIL TRESCIENTOS con 00/100 (\$ 30.300).- Que con más el presentismo del 15% asciende a la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO con 00/100 (\$ 34.845.-)-----

B. GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA.

B.1. Las partes acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria y por única vez, de carácter no habitual ni regular en los términos del art. 6 de la ley 24.241, a todo el personal activo al 30 de junio del corriente, de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS con 00/100 (\$17.200), la que se abonará en 4 (cuatro) cuotas conforme el siguiente detalle de pago:

- a. La primer cuota de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$4.300) se abonará conjuntamente al salario de julio de 2019.



Ministerio de Producción y Trabajo

- b. La segunda cuota de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$4.300), se abonará conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de agosto de 2019.
- c. La tercera cuota de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$4.300) se abonará conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de septiembre de 2019.
- d. La cuarta cuota de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$4.300) se abonará conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de octubre de 2019.

Dichas sumas serán aplicables únicamente a los trabajadores que se encuentren laborando efectivamente en cada mes de pago.

B.2) Se acuerda que las sumas que fueron y/o fueran abonadas como "a cuenta" de lo que resulte en la negociación paritaria del periodo 2019/2020, serán absorbidas hasta su concurrencia e integrarán la suma de "gratificación extraordinaria", pactada en la cláusula SEGUNDA, punto B.1).

B.3) Respecto al beneficio establecido en esta cláusula SEGUNDA, punto B.1), se establece la asunción del aporte a cargo de los trabajadores comprendidos en la obra social de la UTA O.S.C.T.C.P. (3%); y cuota sindical (1,5%) y promoción social (1%) para aquellos afiliados a la UTA, las empresas empleadoras actuarán como agentes de retención. Estos importes serán depositados en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina 2100446-05, sucursal plaza Miserere, en la misma fecha del vencimiento de las cargas sociales correspondientes al mes de que se trate.

C. ANTIGÜEDAD



Ministerio de Producción y Trabajo

Por todo el período comprensivo del presente acuerdo el concepto antigüedad se conviene en el 1,5 % (1,5/100) del salario básico por año, a partir del primer año de antigüedad cumplido.

TERCERO: REINTEGRO DE GASTOS PARA SERVICIOS DE PRESTACIÓN DISCONTINUA: El valor del reintegro de gastos para los trabajadores con prestación discontinua que interrumpa la misma a más de 40 Kms de la toma de servicio, será a partir del 1° de julio de 2019 de \$200, por cada día efectivamente laborado, en los mismos términos de percepción establecidos en el convenio

CUARTA: Las partes acuerdan que se reunirán a partir del 1° de noviembre de 2019 a fin de analizar el eventual impacto de la evolución de las variables económicas, a fin de discutir una nueva pauta salarial.

QUINTA. A su vez, las PARTES acuerdan establecer para todos los beneficios del presente acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas por la contra prestación del servicio que los trabajadores han recibido de la organización sindical. Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicara de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la ley 23.551 y del artículo 9 de la Ley 14.250. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y a obtener mayores beneficios para todos los trabajadores, como por ejemplo mejoras en el sistema de obras sociales, ayuda familiar primaria, cursos de formación y capacitación, la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad vida para los trabajadores y su grupo familiar, y cuanto otro acto de acción de carácter sindical genere beneficios especiales para ellos. Los trabajadores afiliados a la UTA compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agente de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados en los



Ministerio de Producción y Trabajo

términos del artículo 38 de la ley 23.551 y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la UTA oportunamente les comunicara. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, por el restablecimiento de nuevas escalas salariales. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la ley 24.642.-----

SEXTA: IGUALDAD DE GENERO: Las partes se comprometen a redoblar sus esfuerzos por asegurar el reconocimiento de la igualdad género y garantizar su ejercicio en los ámbitos de trabajo, generando acciones positivas tendientes a lograr la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación. Asumiendo el compromiso de brindar a los trabajadores y las trabajadoras iguales derechos en todo lo relativo al acceso al empleo, a su selección y contratación, a sus condiciones de prestación, a su desarrollo o evolución en la carrera dentro de la empresa.

En similar sentido, se garantizará un cupo mínimo de, al menos un treinta por ciento (30%) de ingresos de trabajadoras a la actividad, en tanto y en cuanto exista tal número de aspirantes en el periodo de un semestre desde la fecha. Igual criterio y proporción se deberá cumplimentar en el supuesto de que la empresa incorpore a tres o más trabajadores.

Para el supuesto de negativa de ingreso a una trabajadora, en la medida que la misma reúna todos los recaudos para aspirar a ese ingreso, la empresa deberá dejar constancia escrita y hacer saber en forma fehaciente a la aspirante las causas que motivan tal negativa.

SEPTIMA: Las partes acompañan las escalas salariales en dos fojas anexas, correspondientes a los incrementos pactados en la presente acta, resultando las mismas, parte integrante del presente acuerdo.-----



Ministerio de Producción y Trabajo

OCTAVA: Dentro de los plazos mencionados en la cláusula PRIMERA las partes se comprometen a mantener la paz social en el sector, y a solucionar eventuales conflictos sectoriales y/o particulares que afecten el normal desarrollo del servicio público en el marco del Ministerio de Producción y Trabajo y/o el Ministerio de Transporte de la Nación según corresponda.-----

De igual forma de existir situaciones específicas que puedan afectar total o parcialmente el servicio público comprometido, las partes acudirán conjuntamente en la búsqueda de una solución de consenso que evite tal situación.-----

NOVENA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.-----

La funcionaria interviniente por el Ministerio de Producción y Trabajo señala que las presentes actuaciones serán sometidas al control de legalidad previsto por la Ley 14.250 (t.o. 2004). Quedan los presentes notificados en este mismo acto.

Siendo las 18:15 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.

Dra. Florencia DURAN
Asesora
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo



UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR

Adherida a C.G.T., C.A.T.T. e I.T.F.

Sede Central: Moreno 2969, C.A.B.A.

Teléfono: 4011-6100



1919

COMUNICADO DE ESCALA SALARIAL

2019

El Consejo Directivo Nacional de la Unión Tranviarios Automotor comunica que regirá la siguiente Escala Salarial para el Personal del Sector "Oferta Libre" de las Empresas Transporte Personal S.A., Alto Nivel Rosario S.A. y G&M Transfer S.R.L., a partir del 1º de Noviembre de 2019.

Sueldo Básico	Premio asistencia	Valor ANTIGÜEDAD
\$ 30.300,00	\$ 4.545,00	\$ 454,50

Años de Antigüedad	Básico Conformado	Valor por Antigüedad	Valor Hora Simple	Valor Hora al 50%	Valor Hora al 100%
Inicial	\$ 34.845,00	\$ 0,00	\$ 181,48	\$ 272,23	\$ 362,97
1	\$ 35.299,50	\$ 454,50	\$ 183,85	\$ 275,78	\$ 367,70
2	\$ 35.754,00	\$ 909,00	\$ 186,22	\$ 279,33	\$ 372,44
3	\$ 36.208,50	\$ 1.363,50	\$ 188,59	\$ 282,88	\$ 377,17
4	\$ 36.663,00	\$ 1.818,00	\$ 190,95	\$ 286,43	\$ 381,91
5	\$ 37.117,50	\$ 2.272,50	\$ 193,32	\$ 289,98	\$ 386,64
6	\$ 37.572,00	\$ 2.727,00	\$ 195,69	\$ 293,53	\$ 391,38
7	\$ 38.026,50	\$ 3.181,50	\$ 198,05	\$ 297,08	\$ 396,11
8	\$ 38.481,00	\$ 3.636,00	\$ 200,42	\$ 300,63	\$ 400,84
9	\$ 38.935,50	\$ 4.090,50	\$ 202,79	\$ 304,18	\$ 405,58
10	\$ 39.390,00	\$ 4.545,00	\$ 205,16	\$ 307,73	\$ 410,31
11	\$ 39.844,50	\$ 4.999,50	\$ 207,52	\$ 311,29	\$ 415,05
12	\$ 40.299,00	\$ 5.454,00	\$ 209,89	\$ 314,84	\$ 419,78
13	\$ 40.753,50	\$ 5.908,50	\$ 212,26	\$ 318,39	\$ 424,52
14	\$ 41.208,00	\$ 6.363,00	\$ 214,63	\$ 321,94	\$ 429,25
15	\$ 41.662,50	\$ 6.817,50	\$ 216,99	\$ 325,49	\$ 433,98
16	\$ 42.117,00	\$ 7.272,00	\$ 219,36	\$ 329,04	\$ 438,72
17	\$ 42.571,50	\$ 7.726,50	\$ 221,73	\$ 332,59	\$ 443,45
18	\$ 43.026,00	\$ 8.181,00	\$ 224,09	\$ 336,14	\$ 448,19
19	\$ 43.480,50	\$ 8.635,50	\$ 226,46	\$ 339,69	\$ 452,92
20	\$ 43.935,00	\$ 9.090,00	\$ 228,83	\$ 343,24	\$ 457,66
21	\$ 44.389,50	\$ 9.544,50	\$ 231,20	\$ 346,79	\$ 462,39
22	\$ 44.844,00	\$ 9.999,00	\$ 233,56	\$ 350,34	\$ 467,13
23	\$ 45.298,50	\$ 10.453,50	\$ 235,93	\$ 353,89	\$ 471,86
24	\$ 45.753,00	\$ 10.908,00	\$ 238,30	\$ 357,45	\$ 476,59
25	\$ 46.207,50	\$ 11.362,50	\$ 240,66	\$ 361,00	\$ 481,33
26	\$ 46.662,00	\$ 11.817,00	\$ 243,03	\$ 364,55	\$ 486,06
27	\$ 47.116,50	\$ 12.271,50	\$ 245,40	\$ 368,10	\$ 490,80
28	\$ 47.571,00	\$ 12.726,00	\$ 247,77	\$ 371,65	\$ 495,53
29	\$ 48.025,50	\$ 13.180,50	\$ 250,13	\$ 375,20	\$ 500,27
30	\$ 48.480,00	\$ 13.635,00	\$ 252,50	\$ 378,75	\$ 505,00

Antigüedad: \$454,50 por año

Viático: \$200,00 por día



UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR

Adherida a C.G.T., C.A.T.T. e I.T.F.
Sede Central: Moreno 2969, C.A.B.A.
Teléfono: 4011-6100



1919

COMUNICADO DE ESCALA SALARIAL

2019

El Consejo Directivo Nacional de la Unión Tranviarios Automotor comunica que regirá la siguiente Escala Salarial para el Personal del Sector "Oferta Libre" de las Empresas Transporte Personal S.A., Alto Nivel Rosario S.A. y G&M Transfer S.R.L., desde el 1º de julio de 2019 al 30 de Octubre de 2019.

Sueldo Básico	Premio asistencia	Suma no remunerativa	Inicial neto a percibir	Valor Antigüedad ANTIGÜEDAD
\$ 26.000,00	\$ 3.900,00	\$ 4.300,00	\$ 34.200	\$ 390,00

Años de Antigüedad	Básico Conformado	Valor por Antigüedad	Valor Hora Simple	Valor Hora al 50%	Valor Hora al 100%
Inicial	\$ 29.900,00	\$ 0,00	\$ 155,73	\$ 233,59	\$ 311,46
1	\$ 30.290,00	\$ 390,00	\$ 157,76	\$ 236,64	\$ 315,52
2	\$ 30.680,00	\$ 780,00	\$ 159,79	\$ 239,69	\$ 319,58
3	\$ 31.070,00	\$ 1.170,00	\$ 161,82	\$ 242,73	\$ 323,65
4	\$ 31.460,00	\$ 1.560,00	\$ 163,85	\$ 245,78	\$ 327,71
5	\$ 31.850,00	\$ 1.950,00	\$ 165,89	\$ 248,83	\$ 331,77
6	\$ 32.240,00	\$ 2.340,00	\$ 167,92	\$ 251,88	\$ 335,83
7	\$ 32.630,00	\$ 2.730,00	\$ 169,95	\$ 254,92	\$ 339,90
8	\$ 33.020,00	\$ 3.120,00	\$ 171,98	\$ 257,97	\$ 343,96
9	\$ 33.410,00	\$ 3.510,00	\$ 174,01	\$ 261,02	\$ 348,02
10	\$ 33.800,00	\$ 3.900,00	\$ 176,04	\$ 264,06	\$ 352,08
11	\$ 34.190,00	\$ 4.290,00	\$ 178,07	\$ 267,11	\$ 356,15
12	\$ 34.580,00	\$ 4.680,00	\$ 180,10	\$ 270,16	\$ 360,21
13	\$ 34.970,00	\$ 5.070,00	\$ 182,14	\$ 273,20	\$ 364,27
14	\$ 35.360,00	\$ 5.460,00	\$ 184,17	\$ 276,25	\$ 368,33
15	\$ 35.750,00	\$ 5.850,00	\$ 186,20	\$ 279,30	\$ 372,40
16	\$ 36.140,00	\$ 6.240,00	\$ 188,23	\$ 282,34	\$ 376,46
17	\$ 36.530,00	\$ 6.630,00	\$ 190,26	\$ 285,39	\$ 380,52
18	\$ 36.920,00	\$ 7.020,00	\$ 192,29	\$ 288,44	\$ 384,58
19	\$ 37.310,00	\$ 7.410,00	\$ 194,32	\$ 291,48	\$ 388,65
20	\$ 37.700,00	\$ 7.800,00	\$ 196,35	\$ 294,53	\$ 392,71
21	\$ 38.090,00	\$ 8.190,00	\$ 198,39	\$ 297,58	\$ 396,77
22	\$ 38.480,00	\$ 8.580,00	\$ 200,42	\$ 300,63	\$ 400,83
23	\$ 38.870,00	\$ 8.970,00	\$ 202,45	\$ 303,67	\$ 404,90
24	\$ 39.260,00	\$ 9.360,00	\$ 204,48	\$ 306,72	\$ 408,96
25	\$ 39.650,00	\$ 9.750,00	\$ 206,51	\$ 309,77	\$ 413,02
26	\$ 40.040,00	\$ 10.140,00	\$ 208,54	\$ 312,81	\$ 417,08
27	\$ 40.430,00	\$ 10.530,00	\$ 210,57	\$ 315,86	\$ 421,15
28	\$ 40.820,00	\$ 10.920,00	\$ 212,60	\$ 318,91	\$ 425,21
29	\$ 41.210,00	\$ 11.310,00	\$ 214,64	\$ 321,95	\$ 429,27
30	\$ 41.600,00	\$ 11.700,00	\$ 216,67	\$ 325,00	\$ 433,33

Antigüedad: \$390,00 por año

Viático: \$200,00 por día

Gratificación Extraordinaria \$4.300 a pagar con los Haberes de julio 2019.

Gratificación Extraordinaria \$4.300 a pagar con los Haberes de agosto 2019.

Gratificación Extraordinaria \$4.300 a pagar con los Haberes de septiembre 2019.

Gratificación Extraordinaria \$4.300 a pagar con los Haberes de octubre 2019.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1336-19 acu 1592-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.